

	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2.0
		Fecha: 13/08/2015
		Código: NMV-F-01

Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)	Decreto	
	Resolución	X
	Otro - ¿Cuál?	
<p>“Por la cual se decide no aprobar la viabilidad para adicionar el número de curadores urbanos ya existentes en el municipio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca”.</p>		

ESTUDIO DE IMPACTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA¹

<p>1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición Normas y razones técnicas, jurídicas o económicas que justifiquen la necesidad de expedir la norma.</p>
<p>La Sección 8 del Decreto 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, define los parámetros requeridos para el cálculo de la expensa y el factor m municipal asociado, con el fin de llevar a cabo la evaluación de viabilidad para la asignación de oficinas de curadores urbanos en los entes territoriales.</p> <p>Siguiendo dichos lineamientos, la metodología definida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, permite realizar todos los cálculos encaminados a determinar la sostenibilidad fiscal de las oficinas de curadores urbanos, los cuales se encuentran sustentados en la información provista por los entes territoriales en materia de licencias de construcción y urbanismo, así como por la información reportada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística en sus Estadísticas de Licenciamiento (ELIC). Por la misma vía, el análisis incluye la información correspondiente a los costos operacionales y no operacionales provista por el ente territorial con base en un estudio de mercado autónomo, validado por los técnicos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante la información disponible respecto a promedios salariales de profesionales en las regiones; así como de valores de arrendamientos en el mercado local.</p> <p>La metodología se sustenta en un principio de balance presupuestal mediante el cual se busca asegurar la adecuada operación de las curadurías locales con base en la actividad edificadora de largo plazo. Es por esta razón que la expensa tiene en cuenta el nivel de licenciamiento de los últimos 10 años, particularmente las licencias de vivienda, cuya dinámica se supone presenta un horizonte permanente; y solo se tienen en cuenta las licencias para destinos no residenciales en términos informativos, dado que su dinámica obedece a factores coyunturales que no necesariamente se replican en el tiempo.</p> <p>Con base en la información de los metros cuadrados licenciados, las unidades licenciadas y la categoría del municipio, se calculan los factores municipales que sirven como insumo para el cálculo del Factor m, el cual en varios casos se encuentra ya definido en el Decreto 1077 de</p>

¹ El contenido de este documento incluye los requerimientos de la etapa previa, de que trata el Anexo a que hace referencia el Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

2015.

El factor m, sumado a variables macro asociadas al salario mínimo, la estratificación de los proyectos (Factor I), y el factor asociado a los proyectos (Factor J), da como resultado el valor esperado de la expensa anual que debe mantener una relación equilibrada con los costos asociados al sostenimiento de las curaduría, permitiendo máximo un desbalance negativo del 10%.

La aplicación de la metodología al municipio de Guadalajara de Buga, de conformidad con el primer radicado No. 2016ER0072579 del 17 de Julio de 2016, dio como resultado un factor m del 0,574; el cual deriva en un valor de la expensas anuales que mantiene desequilibrado el presupuesto en un -62,29, asumiendo una operación conjunta que se apoya en los principios de competencia. Así, de conformidad con lo dispuesto en la metodología, el resultado fue una respuesta negativa al requerimiento de un segundo curador.

Posteriormente, mediante el radicado No. RADICADO No. 2016ER0102633 del 13 de Septiembre de 2016, el municipio solicitó nuevamente la evaluación de la metodología teniendo en cuenta ajustes que se realizaron en materi de costos operacionales. Con el ajuste el municipio tendría un balance negativo del -6,91%, el cual le permitiría acceder a un segundo curador. Sin embargo, aunque los salarios parecen ser relativamente consistentes, todos los profesionales del grupo interdisciplinario se encuentran trabajando medio tiempo o tiempo parcial, lo cual contradice la resolución 0205 de 2013 donde dice que al menos dos de los 3 profesionales debe tener vinculación de tiempo completo. Así las cosas, con el fin de mantener la consistencia con la normatividad vigente, se da respuesta negativa a la segunda solicitud del municipio.

2. Impactos esperados

Todo decreto o resolución produce, en principio, un impacto en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por tanto será necesario realizar un Estudio de Impacto Normativo (ESIN), cuyo objeto es determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normatividad.

Con la expedición de la resolución la autoridad municipal competente, reasuma la función de estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos del parágrafo 4 del artículo ARTICULO 2.2.6.6.8.1 del Decreto 1077 de 2015

2.1. Oportunidad del proyecto

El estudio sobre la oportunidad del proyecto identificará los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.

El objetivo principal de la resolución es emitir concepto para viabilidad de adicionar el número de curadores urbanos, y el resultado del análisis de la información aportada es no aprobar la viabilidad a la solicitud del Municipio de Barrancabermeja de adicionar un curador a su municipio por no cumplir con las condiciones económicas requeridas para ello.

2.2. Impacto jurídico El objeto de este estudio es propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

El impacto jurídico deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa, 2. Legalidad, 3. Seguridad jurídica, 4. Reserva de ley, 5. Eficacia o efectividad.

Las normas que sustentan las expedición de esta resolución son las siguientes:

I. Artículo 189 de la Constitución Política

Artículo 189. " Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

La potestad reglamentaria es una facultad constitucional propia del Presidente de la República que lo autoriza para expedir normas de carácter general destinadas a la ejecución y cumplimiento de la ley. Esta potestad se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo, e irrenunciable, porque es un atributo indispensable para la que la Administración cumpla con su función de ejercer la ley.

Esta potestad, a través de la cual se desarrollan reglas y principios fijados en la ley que permiten su aplicación. Esta facultad en ningún caso puede modificar ampliar o restringir la ley en cuanto a su contenido o alcance.

II. Artículo 2.2.6.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015 que establece que

(...) Los municipios o distritos que decidan designar curadores adicionales a los ya existentes, también deberán elaborar y remitir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio copia del estudio técnico que justifique la nueva designación. La aprobación de ese estudio por parte del Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante resolución, será condición para la convocatoria al concurso (...)"

III. Resolución 205 de 2013

Por medio de la Resolución 205 de 2013 se establece la metodología para definir la viabilidad de designar Curadores Urbanos, tanto en aquellos municipios y distritos que por primera vez pretendan implementar esta figura y consecuentemente determinar el factor municipal para la liquidación de las expensas ante los mismos, como en aquellos municipios y distritos que pretendan designar Curadores Urbanos adicionales a los ya existentes.

La expedición de la presente Resolución se efectúa en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 79 y el parágrafo del artículo 119 del Decreto 1469 de 2010, que fueron compilados en el decreto único del sector 1077 de 2015 y de conformidad con la Resolución 205 de 2013.

2.3. Impacto económico

En los eventos en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.

La expedición de esta resolución no requiere la elaboración de un estudio de impacto económico.			
2.4. Impacto presupuestal			
Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.			
Si la expedición del proyecto normativo requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se debe indicar.			
La expedición de esta resolución no requiere la elaboración de un estudio de impacto presupuestal.			
2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural			
Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.			
La resolución no tiene impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural.			
3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios			
3.1. Ámbito de aplicación			
Se debe determinar si la aplicación de la norma será Nacional o Territorial.			
La resolución tiene impacto territorial (Municipal) aplica exclusivamente para el municipio de Barrancabermeja (Santander).			
3.2. Sujetos Beneficiarios			
Identificar a los potenciales beneficiarios de la norma. Ejemplo: Tipo de Población (Desplazada, afectada por ola invernal, pobreza extrema, etc.).			
La Alcaldía del Municipio de Barrancabermeja (Santander), los peticionarios de licencias urbanísticas, curadores y/o autoridades competentes en el proceso de expedición de licencias urbanísticas.			
4. Viabilidad jurídica			
La viabilidad jurídica deberá incluir los siguientes aspectos:			
1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.			
2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.			
3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto. Especifique según sea el caso si el proyecto:			
	Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
a) Deroga			
b) Modifica o Adiciona			
c) Sustituye			
Esta resolución no deroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna norma, básicamente es la aplicación de la Resolución 205 de 2013 a través de la cual el Ministerio conceptua sobre la no viabilidad de adicionar un curador al Municipio de Barrancabermeja (Santander).			
5. Consulta previa y publicidad			

<p>5.1. Consulta Previa De acuerdo con su contenido, debe analizarse si el proyecto normativo es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.</p>
<p>El proyecto de Decreto no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.</p>
<p>5.2. Publicidad De conformidad con la ley (núm. 8, art. 8, CPACA), debe someterse el proyecto de decreto o resolución a consideración del público. Se deberá anexar la constancia de publicación en la web del Ministerio expedida por la OTIC.</p>
<p>El proyecto de resolución por ser un acto administrativo de carácter particular no requiere ser publicado por parte del Ministerio de acuerdo a los términos previstos en el artículo 8 del CPACA. Se anexa la constancia de publicación en la web del Ministerio expedida por la OTIC.</p>
<p>6. Coordinación Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración, este deberá ponerlo en conocimiento de aquellos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente.</p>
<p>Esta resolución no tiene impacto o comprende materias propias de otros ministerios o departamentos administrativos.</p>
<p>7. Otros Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, el cual hace parte integral de esta memoria justificativa como anexo</p>
<p>La Resolución objeto de análisis no cabe dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio según el cual:</p> <p><i>"Artículo 1 Adoptar el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de <u>los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios</u>, a que hace referencia el artículo 5° del Decreto 2897 de 2010, el cual consta de las siguientes preguntas (...) "</i> <i>(Resaltado es nuestro)</i></p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que la resolución objeto de análisis no tiene fines regulatorios, sino la aplicación de una Resolución expedida por el Ministerio a un caso particular y concreto.</p>

El responsable designado para la elaboración del proyecto normativo es JORGE TORRES, Contratista DEUT.

Cordialmente,

ALONSO CARDENAS SPITTIA

Director de Espacio Urbano y Territorial

Elaboró: J. Torres
Revisó: D. Cuadros

ANEXO 1

Memoria Justificativa Proyecto Normativo

“(Por la cual se decide no aprobar la viabilidad para adicionar el número de curadores urbanos ya existentes en el municipio de Barrancabermeja – Santander)”

CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA

(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	No
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	No
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	No
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	No
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	No
f) Incrementa de manera significativa los costos	No
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	No
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	No

2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	No
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	No
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	No
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	No
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	No
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	No
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	No

3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Genera un régimen de autorregulación o correulación;	No
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	No

NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.